

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 000014 (13 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

Por el cual se acepta un desistimiento en un trámite de permiso de ocupación de cauce y el archivo de las diligencias.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.12.1 de la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas, requieren permiso por parte de la autoridad ambiental.
7. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que los usuarios podrán dimitir de sus solicitudes, dentro de los siguientes términos **“...Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. (000014) (13 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante los radicados 9072 de octubre 04 de 2016 y el 10734 de noviembre 23 de 2016, el señor Alvaro José Prada Marín, a través de su autorizado, Arq. Oscar Mantilla Orejarena, allegó la información necesaria para el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce, requerido para la construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Suratoque, en beneficio del predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatuará – Municipio de Piedecuesta.
9. Que la Subdirección Ambiental, mediante Auto No. 012-17 ordenó el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce requerido para la ejecución del proyecto en mención.
10. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 y s.s del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-672-17 del 10 de octubre de 2017, se profirió Auto No. 066-17 del 10 de octubre de 2017, mediante el cual se solicitó información adicional, sin que el peticionario, pese a su escrito radicado ante el AMB bajo el No. 11095 del 6 de noviembre de 2018, hubiera allegado la documentación requerida dentro de los términos de la norma.
11. Que mediante escrito radicado ante el AMB con el No. 1396 del 8 de febrero de 2019, el peticionario solicitó el destimio del permiso de ocupación de cauce.
12. Que conforme lo expuesto, este Despacho, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, considera procedente aceptar el desistimiento formulado por el señor Alvaro José Prada Marín, dentro del trámite en mención, al no existir razones de interés público para continuar con su desarrollo.
13. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, solicitada por el señor Alvaro José Prada Marín, respecto de la corriente hídrica Quebrada Suratoque, para la construcción de un puente vehicular, en beneficio del predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatuará – Municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el expediente OC-05-18, contenido de la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

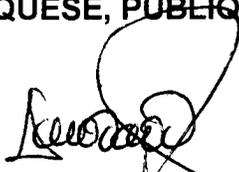
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor Alvaro José Prada Marín, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

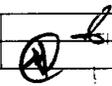
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - REDECURSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. (000014) (13 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede no recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	